

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002560 DE 2005

(20 SET 2005)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado MT-20919 del 27 de abril de 2005, las empresas de transporte PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA." a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, presentaron solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the Subdirector de Transporte.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA.".

2.

Que mediante Radicado MT-36366 del 18 de Agosto de 2005 (el cual reposa en el expediente), el Jefe de Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, emitió concepto sobre viabilidad de autorizar convenios de Colaboración empresarial con la empresa PROFESIONALES DEL TRANSPORTE, teniendo en cuenta que dicha empresa presta el servicio amparada en un fallo de tutela y que en la actualidad cursa un proceso en el Consejo de Estado, que por lo tanto, los convenios que se lleguen a autorizar deben quedar supeditados al resultado del proceso, es decir, su vigencia quedará condicionada al fallo de la citada Corporación Judicial.

Que las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 024 del 19 de marzo de 2002 y 089 del 5 de marzo de 2001, emanadas de la Direcciones Territoriales Quindío y Santander, respectivamente.

Que el Convenio suscrito por las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA.", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo las siguientes cláusulas:

"...

ARTÍCULO QUINTO: La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." operará las siguientes rutas:

- Armenia - Buga - Armenia, mediante resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, Clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 09:00 horas y saliendo de Buga a las 14:00 horas.
- Armenia - Neiva - Armenia, mediante Resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 20:30 horas y saliendo de Neiva a las 12:30 horas.
- Armenia - Manizales - Armenia, mediante Resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 06:00 horas y saliendo de Manizales a las 13:00 horas
- Armenia - Cali - Armenia, mediante Resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 06:10 y 14:00 horas y saliendo de Cali a las 10:00 y 18:45 horas.
- Armenia - Medellín - Armenia, mediante Resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 03:45, 08:00, 13:00 y 18:00 horas y saliendo de Medellín a las 03:45, 07:45, 13:00 y 18:00 horas.
- Armenia - Bogotá - Armenia, mediante Resolución No. 06589 de fecha 21 de diciembre de 1993, en el nivel de

20 SET 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA."

3.

servicio de Lujo, clase de vehículo Bus y/o Busetas, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 05:00, 13:00, 22:15 y 23:15 horas y saliendo de Bogotá a las 05:15, 13:00, 22:15 y 23:15 horas. g) Armenia - Cartagena - Armenia, mediante Resolución No. 06589 de fecha 21 de diciembre de 1993, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo Bus y/o Busetas, frecuencia diaria, saliendo de Armenia a las 06:00, 20:00 y 21:00 horas y saliendo de Cartagena a las 06:00, 20:00 y 21:00 horas. h) Manizales - Cali - Manizales, mediante Resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Manizales a las 06:15 y 14:15 horas y saliendo de Cali a las 14:30 y 17:30 horas. i) Pereira - Cali - Pereira, mediante Resolución No. 002233 de fecha 16 de abril de 2003, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo grupo A, frecuencia diaria, saliendo de Pereira a las 06:15 y 17:30 horas y saliendo de Cali a las 07:30 y 16:30 horas j) Manizales - Bogotá - Manizales, mediante Resolución No. 06589 de fecha 21 de diciembre de 1993, en el nivel de servicio de Lujo, clase de vehículo Bus y/o Busetas, frecuencia diaria, saliendo de Manizales a las 20:15 y 22:00 horas y saliendo de Bogotá a las 06:45 y 22:00 horas.

...

ARTICULO OCTAVO: La duración del presente convenio de Colaboración empresarial será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice y podrá renovarse por igual periodo. De igual manera podrá cancelarse previo acuerdo entre las partes antes del término señalado.

PARAGRAFO: El incumplimiento por alguna de las partes, dará derecho a la otra para dar por terminado el presente convenio en forma unilateral."

Que verificadas las respectivas autorizaciones y dado que el convenio celebrado entre las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA.", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte y de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA.", suscrito por sus representantes legales, el 25 de abril de 2005.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA.".

4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA.", en virtud del convenio citado en el artículo anterior, la prestación del servicio de transporte en las rutas autorizadas a la empresa PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA., mediante resoluciones Nos. 002233/2003 y 06589/1993, en las siguientes rutas y horarios así:

a.) ARMENIA - BUGA Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 09:00
Saliendo de Buga: 14:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A.

b.) ARMENIA - NEIVA Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 20:30
Saliendo de Neiva: 12:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A.

c.) ARMENIA - MANIZALES Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 06:00
Saliendo de Manizales: 13:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A.

d.) ARMENIA - CALI Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 06:10 - 14:00
saliendo de Cali: 10:00 - 18:45

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A.

e.) ARMENIA - MEDELLÍN Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 03:45 - 08:00 - 13:00 - 18:00

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA.".

5.

Saliendo de Medellín: 03:45 - 07:45 - 13:00 - 18:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A

f.) ARMENIA - BOGOTÁ Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 05:00 - 13:00 - 22:15 - 23:15

Saliendo de Bogotá: 05:15 - 13:00 - 22:15 - 23:15

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Bus y/o Busetas

g.) ARMENIA - CARTAGENA Y VICEVERSA

Saliendo de Armenia: 06:00 - 20:00 - 21:00

Saliendo de Cartagena: 06:00 - 20:00 - 21:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Bus y/o Busetas

h.) MANIZALES - CALI Y VICEVERSA

Saliendo de Manizales: 06:15 - 14:15

Saliendo de Cali: 14:30 - 17:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A.

i.) PEREIRA - CALI Y VICEVERSA

Saliendo de Pereira: 06:15 - 17:30

Saliendo de Cali: 07:30 - 16:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Grupo A.

j.) MANIZALES - BOGOTÁ Y VICEVERSA

Saliendo de Manizales: 20:15 - 22:00

Saliendo de Bogotá: 06:45 - 22:00

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA.".

6.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Bus y/o Buseta.

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA., para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tiene autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. - La duración del presente convenio queda condicionada al fallo del proceso que cursa en el Consejo de Estado, de ser favorable a la empresa dicho fallo, la duración del presente convenio será la solicitada por ambas partes, es decir, de dos (2) años a partir de la vigencia del presente acto administrativo y cesará en caso contrario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA." con jurisdicción en las Direcciones Territoriales Quindío y Santander, respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales Quindío y Santander, que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

002560

20 SET 2005

RESOLUCIÓN No.

DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera PROFESIONALES DEL TRANSPORTE LTDA. Y LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA.".

7.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

20 SET 2005


DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Proyectó: Mario Vega Barahona 
Revisó: Enrique Carbonell Salas
22-08-2005

